

**Resolución Nro. 002-A-GADMY-2022**

**Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

- Que *la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que *por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- Que *el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.*
- Que, *la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*
- Que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y*

*recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...” conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

*Que, el Art. 7 del COOTAD “... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.*

*Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.*

*Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

*Que de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.*

*Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: “**Anuncio del proyecto.** El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...”*

*Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de*

*utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)*”.

*“La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.*

*“El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.*

*El Art. 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.*

- Que, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023, aprobado mediante la Ordenanza Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, sancionada el 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 11 “Dotar se servicios básicos a la población cantonal” y 13 “Posibilitar a las familias pobres el acceso a la vivienda digna, lo que incluye el programa 20 “Saneamiento básico y agua segura”*
- Que, El barrio El Pindal de la parroquia Los Encuentros, del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, con un amanzanamiento de 20.29 hectáreas, es parte del proyecto “Regularización de Asentamientos Humanos del cantón Yantzaza”*
- Que, El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, para el periodo 2020-2032, aprobado mediante la ordenanza de Ordenamiento Territorial Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, sancionada el 13 de noviembre de 2020, clasifica la zona donde se emplaza el área amanzanada del barrio El Pindal, como suelo rural de Expansión Urbana, situada en el polígono EX04 y código EX0453CMU, conforme lo determina el Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*
- Que, el GAD Municipal de Yantzaza, se encuentra ejecutando en el barrio El Pindal de la parroquia Los Encuentros, el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS*

*RESIDUALES PARA LAS CALLES C, D, I, H Y G DEL BARRIO EL PINDAL. Para la construcción de la planta de depuración de este proyecto, es necesaria la adquisición de un terreno mediante el procedimiento de declaratoria de utilidad pública y de ser necesario expropiación, suficiente, tanto para la construcción de la planta como para el cerramiento, predio que recae en la propiedad del señor Manuel Espinoza Morocho.*

*Que, el área de terreno requerido para la construcción del componente planta de depuración de aguas residuales del barrio El Pindal, situado en el barrio El Pindal, de la parroquia Los Encuentros, es de 0.0450 hectáreas, diseñada en este lugar por contar con elementos técnicos favorables, como la topografía del terreno, ubicación para la conexión del sistema de alcantarillado, con niveles óptimos para su funcionamiento y descarga.*

*Que, El señor Director de Planificación del GAD Municipal, el 26 de mayo de 2022, presenta el informe para declaratoria de utilidad pública, del terreno propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y planta de depuración de aguas residuales para las calles C, D, I, H Y G del barrio El Pindal, cuyas especificaciones técnicas según el PUNTO 7 del informe es como sigue:*

*Área total del terreno: 9.5000 hectáreas*

*Área de expropiación: 0.0450 hectáreas que corresponden al 0.4737 % del área total del terreno.*

*Área del terreno a expropiar: 0.0450 hectáreas*

*Linderos: POR EL NORTE.- Limita con el lote numero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 30,00 metros, rumbo S33°16'30.2"E; POR EL SUR.- Limita con el lote numero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 30,00 metros, rumbo S33°16'30.2"W; POR EL ESTE.- Limita con el lote numero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 15,00 metros, rumbo S56°43'29.8"W; y, POR EL OESTE.- Limita con el lote numero 62, propiedad del*

PROCURADURÍA SÍNDICA

señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 15,00 metros, rumbo N56°43'29.8"E. Con una cabida total de 0.0450 hectáreas.

Coordenadas: P1.- X:765710.857-Y: 9584275.444  
P2.- X:765727.317-Y:9584250.362  
P3.- X:765714.776-Y:9584242.133  
P4.-X:765698.316-Y:9584267.214

Clave catastral 1905535103001327000

Avaluó catastral Total del terreno \$ 38.614,72  
Proporcional de la expropiación \$ 182.91

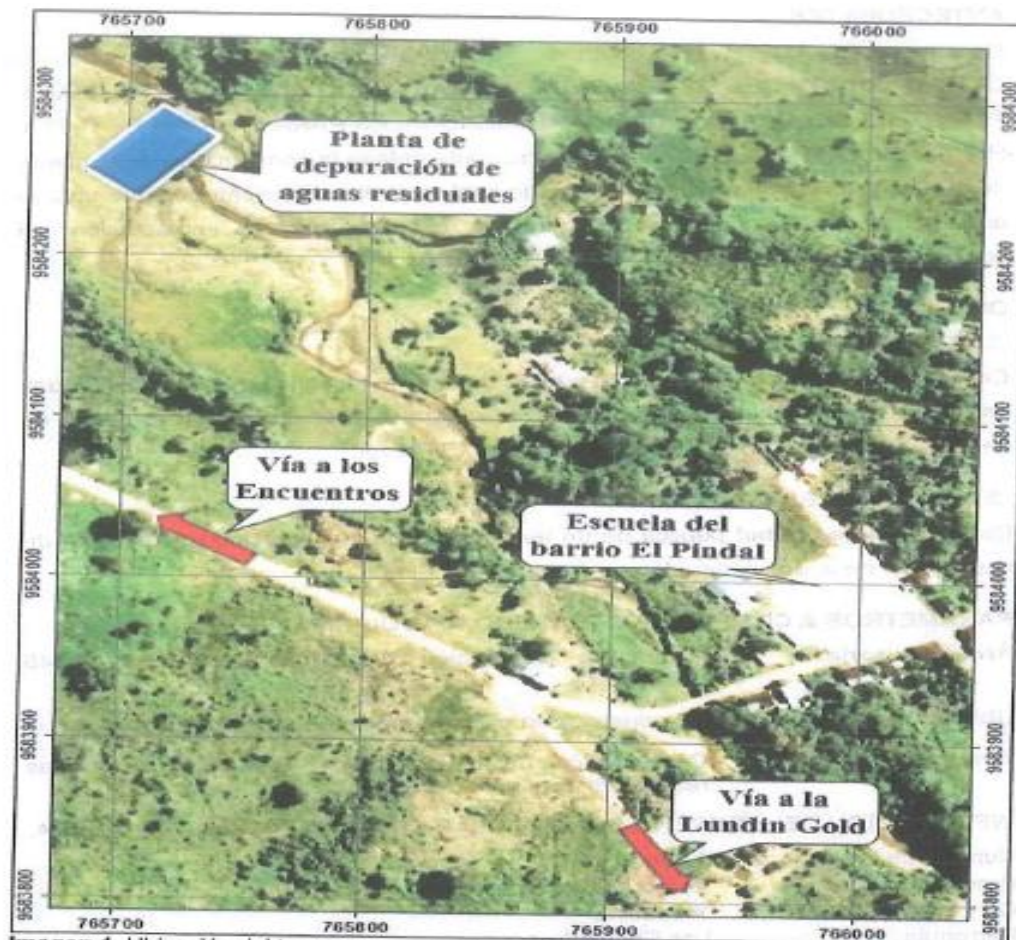


Imagen 1. Ubicación del terreno a expropiar.  
Fuente: Cartas topográficas IGM.  
Elaboración: Departamento de Obras Públicas.

*Que, la finca propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, del que se desmembrará por utilidad pública, el terreno de 0.0450 hectáreas para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales del barrio El Pindal, es el singularizado con el número sesenta y dos, de nueve punto cincuenta hectáreas, situado en la zona El Pindal, de la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Adquirido mediante compraventa a los señores Lauro Serafín Curimilma Maza y Margarita de Jesús Uchuari Quinchi, otorgado ante el señor doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Público Primero del cantón Loja, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza, el trece de junio del año dos mil, en el tomo catorce, inscripción doscientos setenta y seis, repertorio mil treinta y uno; cuyos linderos y dimensiones y área, según el certificado emitido por el Registro de la Propiedad Municipal de Yantzaza, son las siguientes: POR EL NORTE.- Limita con el lote número 73 y quebrada el Padmi en la extensión de 772,00 metros, rumbos variables por división y con el lote 77, quebrada el Padmi, en la extensión de 200,00 metros, con rumbos variables por división; POR EL SUR.- Limita con el Lote número 74, quebrada el Salado, en una longitud de 300,00 metros, con rumbos variables por división; POR EL ESTE.- Limita con el lote número 65, en la extensión de 135,00 metros S. cincuenta y dos-cero W; y; POR EL OESTE.- Limita con el lote número 61, quebrada El Salado, en una longitud de 500,00 metros, con rumbos variables por división, con una cabida de 9,50 hectáreas.*

*Que, sobre el indicado bien, el 5 de julio del año 2018, se ha inscrito un croquis de levantamiento topográfico y subdivisión del lote número sesenta y dos, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, proyecto de subdivisión que según el certificado número 1194 emitido por el Registro de la Propiedad de Yantzaza el 14 de abril de 2022 ha sido cancelado, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza el 24 de marzo del año 2022, inscripción número 187, repertorio 385, retornando el fundo al estado anterior de la compraventa.*

*Que, conforme a la certificación presupuestaria N° 077-DF-2022, del 23 de marzo de 2022, la Dirección Financiera del GAD Municipal certifica que la entidad municipal cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar el proceso de Declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CALLES C, D, I, H Y G DEL BARRIO EL PINDAL, por el valor de 200.43 dólares, lo que incluye el 10% de negociación.*

*El señor Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza, en virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** *Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, se encuentra ejecutando el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CALLES C, D, I, H Y G DEL BARRIO EL PINDAL, situado parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe*

**ARTÍCULO DOS.-** *Hacer conocer que el objetivo de la construcción de esta planta de depuración, es recoger las aguas residuales de las calles C, D, I, H Y G del barrio El Pindal, aplicar los procesos físicos, químicos y biológicos, de tal manera que el agua pueda regresar sin contaminantes a la naturaleza.*

**ARTÍCULO TRES.-** *Determinar que el proyecto, que a través de este instrumento se anuncia, tendrá como área de influencia directa el predio de 9.50 hectáreas propiedad del señor MANUEL ESPINOSA MOROCHO, clave catastral 1905535103001327000, donde se encuentra situado el terreno para la planta de tratamiento y el respectivo acceso, cuya cabida, linderos y dimensiones es como sigue: POR EL NORTE.- Limita con el lote nuero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 30,00 metros, rumbo S33°16'30.2"E; POR EL SUR.- Limita con el lote nuero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 30,00 metros, rumbo S33°16'30.2"W; POR EL ESTE.- Limita con el lote nuero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 15,00 metros, rumbo S56°43'29.8"W; y, POR EL OESTE.- Limita con el lote nuero 62, propiedad del señor Manuel Espinosa Morocho, en la extensión de 15,00 metros, rumbo N56°43'29.8"E. Con una cabida total de 0.0450 hectáreas.*

**ARTÍCULO CUATRO.-** *Disponer que se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública, negociaciones y transferencia de dominio, de no llegar a acuerdos con los titulares del predio se plantee el respectivo juicio expropiación.*



**ARTÍCULO CINCO.-** *Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de la construcción de este componente de la obra CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CALLES C, D, I, H Y G DEL BARRIO EL PINDAL, será dentro del primer semestre del año dos mil veintidós.*

**ARTÍCULO SEIS.-** *Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.*

**ARTÍCULO SIETE.-** *Notificar esta resolución al propietario del terreno señor Manuel Espinosa Morocho, al señor Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y a la señora Registradora de la Propiedad Municipal de Yantzaza para que proceda a realizar la respectiva inscripción.*

**ARTÍCULO OCHO.-** *Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica y Comunicación Social.*

*Es dada y firmada a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.- **Notifíquese y cúmplase.-***

**Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

<b>Elaborado</b>	Érmel Torres Chamba, Analista jurídico 5	
<b>Revisado</b>	Martha Cecilia Morocho Chaunay, Procuradora Sindica Municipal	